

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. **078**

Fecha Estado: 02/8/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120180013000	Ejecutivo Singular	EUSEBIO ECHEVERRI POSADA	JORGE ALBERTO URREA MEJIA	Auto que fija fecha PARA REMATE SEPTIEMBRE 7 DE 2022 9 a.m.	01/08/2022		
05615400300120220003200	Verbal Sumario	YEIMER IVAN TOBON SOSSA	ALEXANDRA PATRICIA VILLADA GOMEZ	Auto que rechaza la demanda NO SUBSANO	01/08/2022		
05615400300120220003800	Verbal	ANGELA MARIA MARTINEZ PEREZ	ASTRID ARANGO BERNAL	Auto que rechaza la demanda NO SUBSANO	01/08/2022		
05615400300120220004200	Verbal	CLAUDIA PATRICIA CARDONA	WILSON HERNANDO CARDONA TOBON	Auto que rechaza la demanda NO SUBSANO	01/08/2022		
05615400300120220041200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	BEATRIZ ELENA COA PADILLA	Auto que rechaza la demanda NO SUBSANO	01/08/2022		
05615400300120220041300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	BEATRIZ ELENA COA PADILLA	Auto que rechaza la demanda NO SUBSANO	01/08/2022		
05615400300120220042700	Verbal	CRISTIAN GARCIA VALENCIA	JUAN DIEGO CASTAÑO ZULUAGA	Auto que rechaza la demanda NO SUBSANO	01/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/8/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES  
SECRETARIO (A)



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2018 00130 00**

**Decisión:** Fija fecha para remate

Se accede a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte pretensora en este asunto en sus pedimentos obrantes en los archivos signados en el dossier digital, bajo los números 19 y 20, respecto a la fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

En consecuencia, se fija el próximo **MIÉRCOLES 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 9:00 A.M.**, para realizar la diligencia de remate de que trata el art. 450 del C.G.P. Las partes y apoderados deberán informar a la Secretaría del despacho sus direcciones electrónicas con miras a que les sean remitidos los respectivos vínculos.

El derecho de cuota a rematar, equivalente al 50%, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-17031 de la O.R.I.P. de Rionegro - Antioquia, ubicado en la Transversal 21B Número 53C-21 del municipio de Rionegro - Antioquia, se encuentra debidamente embargado (fl. 23 expediente físico), secuestrado (fl. 61 expediente físico) y avaluado en la suma de \$345.887.668 TOTAL (archivo 12 dossier digital). En consecuencia, el derecho de cuota a rematar equivale a la suma de \$172'943.834, y la base de la licitación para hacer postura será el 70% de dicho avalúo, es decir, la suma de **\$121'060.683,80**, previa consignación del 40% del mismo (\$48.424.273,52), en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de la localidad a órdenes del Juzgado.

Expídase el aviso de remate en la forma dispuesta en el art. 450 del C.G.P. y publíquese una sola vez con antelación no inferior de diez (10) días a la fecha señalada para el remate en uno de los periódicos de la localidad (El Mundo o El Colombiano).

La parte interesada en el remate debe gestionar la publicación de la presente providencia (que contiene todos los datos previstos en el artículo 450 del C.G.P.) en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se encuentra ubicado el bien a rematar, un día domingo, con la antelación señalada en la misma regla y aportando al juzgado toda la documentación allí prevista, en los términos allí previstos, y se ordena también que, por secretaría, se gestione también la publicación de la misma actuación en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-derionegro>, en el acápite de remates

La audiencia de remate se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de la ley 2213, por lo que se informa que las actuaciones previstas en el artículo 452 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del link o vínculo que se habilitará para ello en el microsítio del despacho.

Se insta a todos los interesados para que hagan llegar sus ofertas, que serán irrevocables, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada para la audiencia o dentro de la hora siguiente a la indicada para la apertura de la licitación, mediante correo electrónico dirigido al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia\_ [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), señalando que se trata de oferta para hacer postura en remate a realizarse en este juzgado y dentro del proceso con radicado de la referencia, y adjuntando al correo un (1) solo archivo PDF, protegido con contraseña, que contenga la oferta realizada y el comprobante de haber consignado a órdenes de este Despacho, en la cuenta de depósitos judiciales pertinente (Banco Agrario, No. 056152041001), el equivalente al 40% del valor del bien o bienes a ofertar.

En consecuencia, llegada la fecha y hora para la diligencia de remate, el encargado de realizar la subasta ingresará a dicho espacio virtual, anunciará a los presentes el número de ofertas recibidas con anterioridad y los exhortará para que se sirvan presentar sus ofertas, en la forma explicada, dentro de la hora siguiente. A las 10:00 A.M., quienes hubieren presentado la oferta pertinente deberán ingresar al espacio virtual señalado y comunicar la contraseña que permite abrir el archivo PDF que contiene la oferta y el comprobante de consignación, o harán llegar la contraseña al Juzgado por

cualquier medio idóneo, luego de lo cual se realizará la subasta en el mismo espacio virtual, en la forma prevista en el artículo 452, inciso 2, del C.G.P.

Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten en formato PDF, con el número celular y correo electrónico del remitente, y se envíen única y exclusivamente a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **[csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co)**, a efectos de prestar un mejor servicio.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Edgar Mauricio Gomez Chaar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca3406335b2ecb1ade873f5f7fd79cd2ecb439f1c289e89086aa027e1769ded**

Documento generado en 01/08/2022 04:42:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.** Rionegro Antioquia, julio veintinueve -29- de dos mil veintidós -2022-. Le informo señor Juez que el término concedido a la parte demandante en el auto inadmisorio de la demanda venció el día 28 de Julio del año en curso y no fue presentado escrito para subsanarla.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES

Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2022 00032 00**

**Decisión:** Rechaza demanda

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la presente demanda dentro del término concedido, dentro del proceso VERBAL SUMARIO, por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto inadmisorio de fecha 15 de Julio de 2022. En consecuencia, se RECHAZA la presente demanda conforme lo normado en el art. 90 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 001**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c81eda7ea41fab5664e5f95eac6d2e22f700fc54f85059f7a3902ac1aa73e96b**

Documento generado en 01/08/2022 04:42:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.** Rionegro Antioquia, Agosto primero -01- de dos mil veintidós -2022-. Le informo señor Juez que el término concedido a la parte demandante en el auto inadmisorio de la demanda venció el día 29 de julio del año en curso y no fue presentado escrito para subsanarla.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**  
Julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2022 00038 00**

**Decisión:** Rechaza demanda

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la presente demanda VERBAL, dentro del término legal con que contaba para hacerlo, por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto inadmisorio de fecha 19 de Julio de 2022. En consecuencia, se RECHAZA la presente demanda conforme lo normado en el art. 90 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Edgar Mauricio Gomez Chaar  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63d3fa78cfb2de667d32a43819d399e86a8f0899a2c4bdf7b9a67bf343f58553**

Documento generado en 01/08/2022 04:42:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.** Rionegro Antioquia, Agosto primero -01- de dos mil veintidós -2022-. Le informo señor Juez que el término concedido a la parte demandante en el auto inadmisorio de la demanda venció el día 29 de julio del año en curso y no fue presentado escrito para subsanarla.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**  
Julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2022 00042 00**

**Decisión:** Rechaza demanda

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la presente demanda VERBAL, dentro del término legal con que contaba para hacerlo, por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto inadmisorio de fecha 19 de Julio de 2022. En consecuencia, se RECHAZA la presente demanda conforme lo normado en el art. 90 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Edgar Mauricio Gomez Chaar  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6888db266041dabf9b0e3d2b45036498f7a7a2b66223014d1f5d718ffd2a96**

Documento generado en 01/08/2022 04:42:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.** Rionegro Antioquia, julio veintinueve -29- de dos mil veintidós -2022-. Le informo señor Juez que el término concedido a la parte demandante en el auto inadmisorio de la demanda venció el día 28 de Julio del año en curso y no fue presentado escrito para subsanarla.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES

Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2022 00412 00**

**Decisión:** Rechaza demanda

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la presente demanda dentro del término concedido, dentro del proceso EJECUTIVO, por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto inadmisorio de fecha 15 de Julio de 2022. En consecuencia, se RECHAZA la presente demanda conforme lo normado en el art. 90 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 001**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b07bd18941773a16e31982303940818e1567ee08c2754918db81a475ca0bf5**

Documento generado en 01/08/2022 04:42:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.** Rionegro Antioquia, julio veintinueve -29- de dos mil veintidós -2022-. Le informo señor Juez que el término concedido a la parte demandante en el auto inadmisorio de la demanda venció el día 28 de Julio del año en curso y no fue presentado escrito para subsanarla.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**  
Julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2022 00413 00**

**Decisión:** Rechaza demanda

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la presente demanda dentro del término concedido, dentro del proceso EJECUTIVO, por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto inadmisorio de fecha 15 de Julio de 2022. En consecuencia, se RECHAZA la presente demanda conforme lo normado en el art. 90 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Edgar Mauricio Gomez Chaar  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfd5651752e440471ec47016fe46e06e6ecff07a2e1d2d6c8e644d736007b482**

Documento generado en 01/08/2022 04:42:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.** Rionegro Antioquia, Agosto primero -01- de dos mil veintidós -2022-. Le informo señor Juez que el término concedido a la parte demandante en el auto inadmisorio de la demanda venció el día 29 de julio del año en curso y no fue presentado escrito para subsanarla.

**EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES**  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**  
Julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2022 00427 00**

**Decisión:** Rechaza demanda

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la presente demanda VERBAL, dentro del término legal con que contaba para hacerlo, por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto inadmisorio de fecha 19 de Julio de 2022. En consecuencia, se RECHAZA la presente demanda conforme lo normado en el art. 90 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Edgar Mauricio Gomez Chaar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb27d6f567de09e6feba63fb5facf1f7d55840d8758f41bd9b681a8b34be8b3**

Documento generado en 01/08/2022 04:42:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**